

AÑO XXXIII

NUM. 23

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 3 de Agosto de 1945



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5

Teléfono 623 — Apartado 61

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

INDICE

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Decreto Visirial aprobando el Reglamento de la Comunidad de Regantes de la Vega del Lau	628
Decreto Visirial aprobando un crédito extraordinario por pesetas 250.000, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, para llevar a cabo la sustitución de los motores elevadores de agua.	640
Decreto Visirial disponiendo el deslinde de la finca rústica situada en la fracción de Aonzar, cabila de Beni Ider, sobre la que se encuentra enclavada la Intervención	641
Decreto Visirial acordando conceder prórroga de un año para verificar el deslinde de la finca rústica forestal, propiedad del Majzen, situada en la cabila de Beni Ider, conocida por «El Megre»	642
Decreto Visirial autorizando el funcionamiento de un Centro de Enseñanza privada en Tetuán, denominado «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», bajo la dirección del Religioso Marianista D. Cayo Fernández de Gamboa y Ruiz de Azua	642
Decretos Visiriales	643

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal. — Disposiciones.	644
Anuncio de Concurso.	646
Avisos.	647
Régimen de Pagadurías.	647
Instrucciones aprobadas por S. E. el Delegado General para la tramitación de las Disposiciones Legislativas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA.	652

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Anuncio de su basta	654
--	-----

Intervención Prncipal de Marina

Aviso a los navegantes 655

Anexo al número 23

Registro de Inmuebles	379
Administración de Justicia.— Edictos.....	381
Cédulas de citación	382
Cédulas de notificación	383
Cédulas de requerimiento.....	384
Requisitorias	385

5878787

28:00
1:50
2:00

ANUNCIOS
Las planas mensuales (tres inserciones)
Media plana 45
Una plana portada 150
Media plana ídem 75

ANUNCIOS EN EL TEXTO
Una plana 100 pesetas una inserción
Media plana 50
Una columna de plana 25

REGLAMENTO

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DEL LAU
CAPÍTULO PRIMERO

TARIFA

PESETAS

Un año de suscripción	28'00
Número suelto, año corriente	1'50
Número suelto, año atrasado	2'00

ANUNCIOS

Una plana	75 pesetas mensuales (tres inserciones)
Mediaplana	45 » » » »
Una plana portadas	150 » » » »
Media plana ídem.....	75 » » » »

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100 pesetas una inserción
Media plana	50 » » » »
Un cuarto de plana.....	25 » » » »

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DECRETO VISIRIAL aprobando el Reglamento de la Comunidad de Regantes de la Vega del Láu

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 24 de Ramadán de 1363 (correspondiente al 12 de Septiembre de 1944) instituyendo la Comunidad de Regantes de la Vega del Río Láu, y particularmente el párrafo 5.º de su artículo 6.º, por el que se dispone la redacción de un Reglamento que regule el funcionamiento de los distintos órganos de la Comunidad.

Vista la propuesta que en cumplimiento de dicho precepto ha sido formulada por los organismos competentes.

Decretamos:

Artículo único. -- Se aprueba el adjunto Reglamento de la Comunidad de Regantes de la Vega del Láu.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Yumada 2.º de 1364 (correspondiente al 6 de Junio de 1945). — **Ahmed Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 6 de Junio de 1945. -- El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

REGLAMENTO

DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DEL LAU

CAPITULO PRIMERO

Constitución, fines y organización de la Comunidad

Artículo 1.º — Constitución.—Se constituye la Comunidad de Re-

gantes de la Vega del Lau que agrupa con carácter obligatorio a todos los propietarios que puedan aprovechar las aguas del río Lau por la presa de derivación de Kudia Keriren, que quedan sometidos a las obligaciones y derechos que se derivan del Dahir de 12 de Septiembre de 1944, que instituye dicha Comunidad y las del presente Reglamento.

La Comunidad constituye una Corporación de derechos públicos con plena personalidad jurídica y con todos los derechos y obligaciones que le confiere el citado Dahir, **inscribiéndose en los libros de registros de comunidades a cargo de los Servicios Agronómico e Hidráulico.** Su domicilio se establece en el poblado de Uad-Lau.

Artículo 2.º — Fines.—La Comunidad tiene a su cargo.

a) La distribución de la dotación de agua que le concede el Dahir de 12 de Septiembre de 1944, por un caudal de 2.420 lts./s. y con sujeción a las condiciones que en el mismo se dicten.

b) La construcción en su caso, y siempre el entretenimiento, conservación y vigilancia de las obras de interés general, bien sean de la propiedad de la Comunidad o le haya sido concedida su utilización.

Las obras de interés parcial, como acequias secundarias, defensa de márgenes, saneamiento de terrenos, etc., y su conservación correrán a cargo de los propietarios interesados en las mismas y corresponderán a cada partícipe las de su exclusivo interés particular como es la puesta en riego de sus terrenos y nivelación de los mismos, pudiendo en caso de afectar a varios propietarios que no se pongan de acuerdo realizarlas la Comunidad con cargo a los interesados.

Todos los proyectos, construcción de obras nuevas o de conservación, entretenimiento o reparación, serán inspeccionados y aprobados por los Servicios Agronómico e Hidráulico, según los casos.

c) La buena administración, organización de la nueva zona regable evitando los litigios entre los diversos usuarios, sometiendo a todos los partícipes de la Comunidad a lo preceptuado en el Dahir de 12 de Septiembre de 1944 y en el presente Reglamento y renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero.

Artículo 3.º — Organización.—Para el cumplimiento de sus fines la Comunidad se organiza conforme establece el artículo 6.º del Dahir que la instituye, es decir, compuesta de: Asamblea General, Junta Administrativa, Jurado de Riego y Propietarios Regantes, como componentes de la Comunidad, quedando sometida en su actuación al control de las Autoridades Interventoras e Inspectoras correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen Interior

Artículo 4.º — Asamblea general.—La Asamblea general es el órgano consultivo y supremo de la Comunidad al que se acudirá cuan-

do la Junta Administrativa lo considere necesario o cuando lo soliciten más de una tercera parte de los propietarios componentes de la Comunidad.

Será también forzoso acudir a la Asamblea general para:

- a) Variar la distribución de las aguas y su uso.
- b) La adquisición de nuevas aguas.
- c) La ejecución de obras nuevas cuyo importe rebase al del presupuesto global de gastos de Comunidad o produzcan un recargo de más de 10% sobre las cuotas o derramas.
- d) Las concesiones a particulares o Empresas.
- e) La aprobación de la tabla definitiva de sanciones, a aplicar por el Jurado de Riegos.
- f) La aportación personal en las obras en que así se acuerden y la cuantía de cada componente.

Sus atribuciones son: resolver en definitiva sobre los asuntos que se sometan a su jurisdicción, dentro de las condiciones establecidas en el Dahir de 12 de Septiembre de 1944 y tomando sus acuerdos con arreglo al artículo 3.º del mismo.

Sus reuniones se convocarán con quince días de anticipación por lo menos, mediante anuncio en el local de la Comunidad, en la Intervención de Uad Lau y en los zocos y Mehacamas de las kabilas afectadas. Se levantará acta de los acuerdos adoptados, remitiendo copia de la misma a la Intervención de Uad Lau y a los servicios Agronómico e Hidráulico.

Los acuerdos de la Asamblea serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes y serán puestos en ejecución por la Junta Administrativa que es a quien corresponde la representación de la Comunidad en cuantos cometidos dimanen de la personalidad jurídica que le confiere el artículo 1.º del Dahir de 12 de Septiembre de 1944.

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por sus administradores o por otros partícipes. En el primer caso bastará una simple autorización escrita y en el segundo un poder legal. Pueden asimismo representar en Junta General los maridos a sus mujeres, los padres a sus hijos menores; los tutores a los menores de edad; los hijos mayores a los padres. Todos ellos con sólo un escrito de sus representados.

Siendo conveniente simplificar esta reunión general en número de sus componentes, se tratará de conseguir la concesión de poder, por familia o yemaa, a una persona determinada.

Artículo 5.º — Junta Administrativa.—La Junta Administrativa es el órgano ejecutivo de la Comunidad, encargado de acordar y hacer cumplir todas aquellas medidas necesarias para la buena marcha y sostenimiento de la Comunidad. Si los componentes de la Junta Admi-

nistrativa poseen Ukala y por tanto la representación de las cuatro quintas partes de los componentes de la Comunidad, sus acuerdos por unanimidad tendrán la validez de los tomados en Asamblea General.

Artículo 6.º—Composición de la Junta.—La Junta Administrativa estará compuesta de la forma siguiente: Un Presidente, que será un notable musulmán de reconocido prestigio, designado por la Delegación de Asuntos Indígenas, asistido por los tres Caídes de las cábilas de Beni Said, Beni Ziat y Beni Seyyel.

Tanto vocales como convengan para que estén representados en ellas, bien por familias o por poblados y de la forma más equitativa posible, los componentes de la Comunidad, siendo designados estos vocales por los tres Kaídes y sin que su número llegue a suponer embarazo para la buena marcha de la Junta, a juicio de la Intervención Territorial de Yebala. Estos Vocales cesarán a voluntad propia o por disposición del Kaid que los nombró, siéndoles comunicado por escrito, tanto los nombramientos como los ceses.

Un Secretario-tesorero, con voz, pero sin voto, desarrollará toda la función administrativa de la Junta para el cumplimiento de sus acuerdos, auxiliado para ello por el personal que la Junta acuerde.

En calidad de asesores formarán parte de la Junta Administrativa el Interventor Territorial de Yebala, el Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico y el Ingeniero-Jefe del Servicio Hidráulico, quienes podrán delegar en sus inmediatos inferiores para aquellas reuniones en que los puntos a tratar no aconsejen su presencia, o bien por motivo de ausencia. Estos asesores podrán poner veto a aquellos acuerdos que juzguen perjudiciales para la buena marcha de la Comunidad y la conservación de sus obras, resolviendo en definitiva, la Delegación de Asuntos Indígenas.

Artículo 7.º — Funcionamiento de la Junta Administrativa.— La Junta Administrativa adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran. En la citación de las reuniones, ya se haga de palabra y por escrito, cuando no sean ordinarias y siempre que la importancia del asunto a tratar lo requiera, se les convocará ante testigos por el Mejasni encargado de ello, o mediante acuse de recibo si el Vocal sabe firmar.

Todos los acuerdos tomados serán registrados en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario y rubricará el Presidente.

La Junta se reunirá como mínimo, cada trimestre y cuantas veces lo juzgue oportuno su Presidente, o lo pidan la mitad de sus vocales o algunos de los Asesores.

Artículo 8.º—Atribuciones y derechos de la Junta Administrativa.— Son obligaciones de la Junta Administrativa:

1.º Cumplimentar las órdenes que por la Superioridad se le comunique, sobre asuntos de la Comunidad.

2.º Hacer respetar los preceptos del Dahir que instituye la Comunidad, los del presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General, Junta Administrativa y Jurado de Riegos.

3.º Hacerse cargo de las obras que utilice la Comunidad y de su buen entretenimiento, conservación y vigilancia y acordar la formación de proyectos para las obras nuevas y la ejecución de las mismas.

4.º Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias y mondas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación de las obras.

5.º Formar un padrón general, de todos los componentes de la Comunidad, que sirva de base para el reparto proporcional de los gastos de la misma.

6.º Aprobar y exponer públicamente en todos los sitios convenientes para mayor publicidad, el detalle del reparto de los gastos que, conforme con dicho padrón, corresponde a cada componente de la Comunidad y admitir y resolver en la forma que se detalla en el artículo 14, las reclamaciones que se formulen.

7.º Cobrar las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos que resulten de la aplicación del referido padrón.

8.º Cobrar las indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado de Riegos.

9.º Acordar la ejecución por vía de apremio, a la condonación, según proceda de los débitos que puedan presentarse.

10. Proponer las expropiaciones que considere necesarias para el cumplimiento del artículo 2.º del Dahir de 12-9-44, informando asimismo sobre la posible adjudicación de los terrenos expropiados a propietarios limítrofes con escasa superficie, que son los que tendrán siempre la preferencia.

11. Proponer asimismo las adjudicaciones entre propietarios colindantes con escasa superficie, para aquellos terrenos que el Servicio Agronómico notifique a la Comunidad la necesidad de la expropiación por incumplimiento de las obligaciones de riegos, establecidas en el artículo 2.º de dicho Dahir.

12. Resolver las apelaciones que contra los fallos del Jurado de Riegos puedan presentarse.

13. Redactar una memoria anual donde se refleje el balance y confeccionar los presupuestos de gastos e ingresos origen de las cuotas y derramas que se han de repartir con arreglo al Padrón.

14. Efectuar los pagos y cobros que afecten a la Comunidad y en general, a la administración de fondos.

15. Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, así como asignarles sus sueldos.

16. Dictar todas aquellas disposiciones precisas para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, de sus aguas, de sus obras y en general, de todas sus actividades, como única administradora de la Comunidad.

Artículo 9.º—Del Presidente.—Corresponde al Presidente de la Junta Administrativa:

1.º La representación legal de la Junta y de la Comunidad, para cuantos contratos, acuerdos y litigios se susciten y asistido por el Secretario en los casos que así sea necesario.

2.º Convocar la Junta Administrativa y presidir sus reuniones.

3.º Gestionar y tratar con Autoridades y particulares, los asuntos de la Comunidad.

4.º Autorizar con su firma el libro-registro de los acuerdos.

5.º Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el "páguese" en los documentos que ésta deba satisfacer.

6.º Decidir las votaciones de la Junta Administrativa en caso de empate.

Artículo 10.—Del Secretario.—Son misiones del Secretario-tesorero, las siguientes:

1.º Anotar en el correspondiente libro de actas los acuerdos de la Junta Administrativa, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente, y remitiendo copia del acta de cada reunión a la Intervención Territorial y a la Jefatura del Servicio Agronómico.

2.º Convertir en instrucciones concretas, verbales y escritas, las órdenes que emanen del Presidente de la Junta Administrativa y velar por su cumplimiento.

3.º Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso, extraordinarios, así como las cuentas.

4.º Llevar los padrones de la Comunidad con expresión de las tierras que comprende, propietarios que la componen, votos que cada uno represente, cuotas que debe satisfacer, etc.

5.º Conservar en el archivo y bajo su custodia, todos los planos y documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

6.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta Administrativa, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

7.º Pagar los libramientos notariales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta Administrativa.

8.º Llevar un libro en el que se anotará, por orden de fechas, y con la debida especificación de concepto y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, libro, que presentará trimestralmente con sus justificantes, a la aprobación de la Junta Administrativa.

El Secretario-tesorero será el responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de los pagos que verifique con las formalidades establecidas.

9.º Asumir la Jefatura Administrativa del personal empleado de la Comunidad, dándole las posesiones y ceses correspondientes, con el visto bueno de su Presidente y correspondiéndole al mismo el certificar y dar fé de cuantos documentos se guarden en el Archivo de la Comunidad.

Artículo 11.—Jurado de Riegos.—El Jurado de Riegos, con facultades semejantes al Chej el Sekia, existentes en las cábilas que tienen zona regable y con las facultades y obligaciones que se les señalan en el presente Reglamento, es el encargado de fallar y resolver todas las cuestiones y demandas que se presenten sobre los perjuicios que se causen a tercero, los litigios de aguas entre regantes y demás abusos e infracciones determinadas en este Reglamento, siendo nulo e ilegal todo cuanto acuerde el Jurado, que no esté comprendido en las facultades que se le señalan en este Reglamento.

Artículo 12.—Composición del Jurado.—El Jurado se compondrá de cuatro Vocales y un Presidente.

La Junta Administrativa acordará a primero de año, los Jurados para cada semana del mes, a fin de que dos jurados consecutivos no sean nunca los mismos, aunque puedan tener algunos vocales comunes y que los mismos jurados se repitan en el transcurso del año.

Tan pronto como la Junta Administrativa haya aprobado la relación de los que a lo largo del año van a formar el Jurado, se le notificará por el Secretario de la Junta, a los interesados, indicándoles el turno o días en que les corresponde actuar.

Para evitar que por cualquier causa, deje de reunirse el Jurado en los días de la semana que están señalados, el Presidente, si llegada la hora señalada, no se presentan algunos vocales, los suplirá con vocales de otra semana o en su defecto, con otros regantes, que formarán parte del Jurado solo para aquel acto.

El Presidente será nombrado por la Junta Administrativa y será el mismo para todo el año.

Artículo 13.—Funcionamiento del Jurado.—El Jurado celebrará sus audiencias en público, un día fijo de la semana, desde las 10 a las 12 de la mañana y sus fallos y resoluciones serán de plano, por mayoría absoluta de votos, después de haber oído a las partes y examinado las pruebas que presenten, atemperándose a los procedimientos de las Autoridades gubernativas de las cábilas y usando igual que ellas y con idénticas modalidades de testigos y peritos cuando el caso lo requiera.

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños, será privativo del Jurado, si bien éste respetará el deseo común de las partes litigantes, cuando recaigan en una persona determinada.

Las citaciones a las partes litigantes las hará el Jurado por medio de los Mejaznis de la Comunidad, bien de palabra o por escrito y por conducto de las Autoridades gubernativa a aquellos que residan fuera de la cábila.

Es obligación de los partícipes de la Comunidad, acudir sin otra previa citación, ante el Jurado, al solo requerimiento de uno de ellos, para someter a su fallo cualquier discrepancia.

Cuando no exista alguna de las partes, queda a juicio del Jurado el resolver sobre el asunto o requerirla de nueva para que acuda a la reunión de la próxima semana, en la cual se resolverá ya, sin más aplazamiento, aunque no acudan las dos partes.

Abierta audiencia el día y hora de la semana fijada, el Jurado entenderá:

1.º Las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad, sobre el uso y aprovechamiento de las aguas.

2.º Las denuncias que se le presenten por infracción del Reglamento.

Las quejas y denuncias se presentarán, bien de palabra o por escrito y el Jurado, en juicio verbal y público, resolverá lo que proceda, remitiendo al final de cada reunión, al Secretario de la Comunidad, una relación de los partícipes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, y la clase de corrección, esto es: si solo es multa, o también con la indemnización de los daños ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad a uno o más de sus partícipes o aquella y éstos a la vez, al objeto de que la Junta Administrativa haga cumplir sus fallos.

El Presidente del Jurado y el Secretario de la Comunidad, quedan encargados de llevar a efecto los acuerdos del Jurado cuando no se ha-

ya interpuesto reclamación alguna de las partes, en el término perentorio de 3 días.

La reclamación solo podrá admitirse cuando se interponga por causa de nulidad o injusticia notoria, sometiéndose a la deliberación del Jurado de al semana siguiente, que si ratifica el fallo del anterior, será ejecutivo, y si no, se someterán ambos fallos a la superior resolución de la Junta Administrativa.

Artículo 14.—Componentes de la Comunidad.—Son componentes de la Comunidad todos los propietarios de tierras que puedan aprovechar las aguas de la Comunidad, los cuales vienen obligados al riego conforme establece el artículo 3.º del Dahir de 12 de septiembre de 1944

Cada regante tiene derecho a la cantidad que proporcionalmente le corresponde con arreglo al caudal disponible y la extensión de su propiedad. El disfrute de dicha cantidad estará sujeto a los turnos de riego y duración de los mismos que previamente se hayan fijado, con el asesoramiento del Servicio Agronómico.

La distribución de las aguas se efectuará por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución, ningún regante podrá tomar por sí el agua aunque por turno le corresponda.

El que no utilice el agua de su dotación en las horas de su tanda no puede cederla a otro y debe dejarla como de sobra ningún regante tiene pues el dominio del agua, que es exclusivo de la Comunidad, sino únicamente el derecho de usar de la misma por un tiempo determinado para riego de su parcela, y cuando no la use pasa a la masa común conforme establece el artículo 2.º del Dahir de 12-9-44.

Los derechos y obligaciones de los regantes que consumen agua se computarán tanto respecto a su aprovechamiento, como a las prestaciones personales para obras y a las cuotas con que contribuyen a los gastos de la Comunidad, en proporción a la extensión de tierra que tienen obligación de regar.

Todos los regantes tienen obligación de cubrir durante el mes de enero el padrón que anualmente formule la Junta Administrativa conforme establece el artículo 8.º

Sin perjuicio de que la formación y rectificación del padrón se anuncie debidamente por el Secretario de la Junta, se anunciará asimismo con la mayor divulgación posible, la exposición al público de dicho padrón, que lo estará por lo menos durante el período de un mes a lo largo del cual se admitirán todas las reclamaciones, y sobre las cuales acordará la Junta Administrativa formulando ya el padrón definitivo del año.

Podrá no obstante formularse rectificaciones a lo largo del año, pero ya para el padrón del año siguiente. Con arreglo a este padrón

se expondrán cuando haya lugar los recargos correspondientes sobre los cuales también cabrá presentar reclamaciones en el plazo de un mes, pero ya sobre lo que corresponda al canon pero no al padrón. Pasado dicho plazo la Junta Administrativa fijará el período voluntario de cobro, terminado el cual, satisfarán los regantes un recargo del 5% sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir y cuando alcance los seis meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, la Comunidad expropiará la cosecha del regante, la que se subastará públicamente para resarcirse de los gastos y perjuicios, entregando el sobrante al regante expropiado.

Caso de no alcanzar podrá recurrir al procedimiento de apremio administrativo que le concede el artículo 1.º del Dahir de 12-9-44.

La Comunidad procurará adjudicar las tierras que se expropian por incumplimiento de las obligaciones de riego, a los propietarios de las parcelas limítrofes de reducida superficie, con objeto de contrarrestar la excesiva parcelación de la Zona e ir consiguiendo una mejor distribución de la propiedad, de acuerdo siempre con el dictamen del Servicio Agronómico.

CAPITULO TERCERO

Utilización de las aguas

Artículo 15.—En cumplimiento de la condición quinta del Dahir de 12 de Septiembre de 1944, sobre concesión de aprovechamiento de agua a la Comunidad, podrá tomarse aguas, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma, en los siguientes casos:

- a) Con destino a todas aquellas construcciones, reparaciones, etc., que se lleven a cabo por los diferentes Servicios del Majzen.
- b) A los centros o servicios públicos que se instalen dentro de la zona regable.
- c) A las fuerzas militares.
- d) En casos de incendios u otra calamidad pública.

Solamente en caso de incendio podrá prescindirse de la autorización de la Comunidad que será necesaria para los casos, a), b) y c) con objeto de ocasionar el mínimo perjuicio a los regantes.

Artículo 16. — Prohibiciones.—Incurrirán en falta por infracción de este Reglamento que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la misma que aún sin intención de hacer daño y solo por imprevisión o por abandono o incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

- 1.º El que dejare pasar cualquier animal de su pertenencia por los cauces o en sus cajeros y márgenes.
- 2.º El que practique abrevaderos en los cauces aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros ni ocasione daño alguno.
- 3.º El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o perjudique cualquiera de las obras de fábrica.
- 4.º El regante que siendo de él suyo no tuviera como corresponde, a juicio de la Junta Administrativa, las tomas, módulos y partidores.
- 5.º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Junta.
- 6.º El que para aumentar el agua obstruya de algún modo indebidamente la corriente, o mude, remueve o agrande la boquera sin permiso de la Junta.
- 7.º El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que acuerde la Junta Administrativa, y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno.
- 8.º El que no acuda a regar a su debido tiempo y el que cuando le corresponda tome el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren.
- 9.º El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie en el cauce o canal de que tome el agua, ya por utilizarla más tiempo del que tenga derecho, ya por disponer la toma módulo o partidor de modo que produzca mayor cantidad de la que debe utilizarse.
10. El que al conseguir de regar sin que haya de seguir derivando el agua por la misma toma, módulo o partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores.
11. El que haga parada o rafa en los cauces de aguas muertas y el que no mantenga sus escorredores con la limpieza y cuidado necesario para facilitar el desagüe, o seneamiento de la parcela.
12. El que abreve el ganado en otros sitios que los destinados a este objeto.
13. El que en las acequias o desagües ponga a curar lino, cáñamo, esparto u otros productos que sólo podrá hacerse en las balsas dispuestas para este objeto con previa licencia de la Junta.
14. El que en aguas de exclusivo apravechamiento de la Comunidad lave lana, ropas o establezca aparatos de pesca o cualquier otra utilización sin expresa autorización de la Junta Administrativa.

En los desagües no obstante, podrán lavarse paños, tintes y demás pero sin hacer paradas o rafas, ni impedir en manera alguna el libre curso de las aguas y siempre además en sitios previamente establecidos por la Junta.

15. El que por cualquier infracción de este Reglamento y en general por cualquier abuso o exceso que en el mismo no se haya previsto ocasione perjuicios a la Comunidad de Regantes o la propiedad de algunos de los partícipes.

Artículo 17. — Sanciones.—Todo regante será responsable directo ante la Comunidad de los daños ocasionados por él, sus servidores, asalariados o aparceros, sin perjuicio de castigo que pueda imponer la Autoridad gubernativa al autor del daño.

Los que sin pertenecer a la Comunidad causaren daño a la misma, serán sometidos a la Autoridad gubernativa de la cabila que tenga jurisdicción sobre ellos. Al denunciar los hechos, en este caso, informará la Comunidad del castigo que hubiera merecido el culpable de ser componente de ella.

En todas las sanciones que imponga el Jurado de Riegos figurará la indemnización que proceda por daños y perjuicios si los hay, aparte de la multa que le Jurado acuerde.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones generales

Artículo 18. — Los Kaides como autoridad gubernativa de la Kabilas, y sus autoridades Interventoras, son los encargados de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, de una manera especial en lo que a la parte gubernativa se refiere; precisando su V.º B.º, la tabla de sanciones que ha de aplicar al Jurado, no obstante acordarse en la Asamblea General.

Artículo 19.—Las medidas y pesas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal. La moneda legal será la peseta española.

Para la medida de aguas se empleará el LtS/s y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilogrametro o el caballo de vapor.

En todos los casos se pondrán al lado de las medidas legales la equivalencia en las respectivas unidades usuales en la localidad.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones transitorias

Artículo 20.—La Comunidad se constituye por el momento con los

usuarios de la margen izquierda, que acogiéndose al Dahir de 12 de Septiembre de 1944, constituyen un heredamiento de diena márgen, haciéndose cargo de la conservación y amortización de las obras que proporcionalmente le corresponden sin perjuicio de ampliar la Comunidad cuando así proceda con los regantes de la margen derecha, bien en nuevo heredamiento o unidos completamente a todos los efectos.

Artículo 21.—La constitución de la Junta Administrativa se efectuará en el plazo de dos meses a partir de su nombramiento.

La Junta procederá a la inmediata impresión de este Reglamento junto con el Dahir que la instituye y el que le otorga la concesión de aguas, repartiéndolo entre los partícipes para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a la superioridad diez ejemplares.

Asimismo procederá a la formación y aprobación de los padrones y planos parcelarios previstos en el artículo 8.º de este Reglamento.

DECRETO VISIRIAL aprobando un crédito extraordinario por pesetas 250.000 acordado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, para llevar a cabo la sustitución de los motores elevadores de agua

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, para conceder, a su Presupuesto Ordinario de Gastos, con cargo al Superavit del Ejercicio anterior, un crédito extraordinario importante Pesetas 2500,000,-- (DOSCIENTAS CINCUENTA MIL ptas).

Visto asimismo, que en el expediente incoado al efecto se han observado las prescripciones reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º--Se aprueba al Presupuesto Ordinario de Gastos vigente en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, un crédito extraordinario por un importe de 250,000,-- ptas. (DOSCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas), que ha de constituir la partida 160 b) del mismo, con el siguiente destino "Para llevar a cabo la sustitución de los motores elevadores de agua por otros eléctricos e instalación eléctrica necesaria".

Artículo 2.º--El indicado crédito extraordinario se concede con cargo al Superavit de 880.023,49 Ptas. que acusa la cuenta general del Presupuesto Ordinario de 1944.

Los que esto leyeren obren o tenor de lo dispuesto.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Rayeb de 1364 (correspondiente al 6 de Julio de 1945). — **Ahmed Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución. -- Tetuán a 6 de Julio de 1945. -- El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL disponiendo el deslinde de la finca rústica situada en la fracción de **AONZAR**, cabila de **BENI IDER**, sobre la que se encuentra enclavada la Intervención.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica situada en la fracción de Aonzar, cabila de Beni Ider, con una extensión superficial aproximada de 2 Has. 50 áreas, sobre la que se encuentra enclavada el edificio de Intervención y dependencias, siendo sus límites: terrenos de la propiedad de la Yemaá de Ain Arós, terrenos del Morabo de Sidi Aerec, terrenos de la Yemáa de Hamma (Beni Arós) y Fatma Bentz Si Mohammed Ben Filali y la pista que conduce a la Oficina de Intervención.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el B.O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las 10 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que tengan algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de este inmueble en los Catálogos del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1364 (correspondiente al 25 de Junio de 1945). — **Ahmed Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución. -- Tetuán a 25 de Junio de 1945. -- El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL acordando conceder prórroga de un año para verificar el deslinde de la finca rústica forestal propiedad del Majzen, situada en la cabila de Beni Ider, conocida por "EL MEGRE"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Decreto Visirial de fecha 19 de Rabía 1.º de 1361 (correspondiente al 26 de Marzo de 1943) por el que se anunciaban los trabajos de deslinde de la finca rústica forestal, propiedad del Majzen, situada en la cabila de Beni Ider del territorio de Yebala, conocida por "EL MEGRE".

Visto asimismo el Decreto Visirial de 16 de Yumada 1.º de 1362 (correspondiente al 9 de Junio de 1944) acordando la prórroga de un año.

Visto que la Comisión formada al efecto con arreglo al vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, no ha podido terminar los trabajos de delimitación que le fueron encomendados.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

Decretamos:

Se acuerda conceder nueva prórroga de un año, solicitada por la Comisión; para dar fin a los trabajos de delimitación de la finca de referencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1364 (correspondiente al 25 de Junio de 1945). — **Ahmed Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución. -- Tetuán a 25 de Junio de 1945. -- El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**

DECRETO VISIRIAL autorizando el funcionamiento de un Centro de Enseñanza Privada en Tetuán, donominado "COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR" bajo la dirección del Religioso Marianista, don **CAYO FERNANDEZ DE GAMBOA Y RUIZ DE AZUA**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por don CAYO FERNANDEZ DE GAMBOA Y RUIZ DE AZUA, solicitando la autorización necesaria para el

funcionamiento legal de un Centro de Enseñanza Privada denominado "COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR" en la ciudad de Tetuán.

Visto el Reglamento de Enseñanza Privada de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Autorizar el funcionamiento de un Centro de Enseñanza Privada en Tetuán bajo la dirección del Religioso Marianista y Licenciado en Filosofía y Letras, don CAYO FERNANDEZ DE GAMBOA Y RUIZ DE AZUA, en el inmueble sito en la Avenida de Sidi Dris, Plaza de los Estudios, de dicha ciudad, para dedicarse a las enseñanzas primarias y media, mientras se cumplen los requisitos establecidos en el expresado Reglamento de Enseñanza Privada.

Los que esto leyeren oírán a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rayeb de 1364 (correspondiente al 14 de Junio de 1945). — **Ahmed Ganmla.**

Visto para su promulgación y ejecución. -- Tetuán a 14 de Junio de 1945. -- El Delegado de Asuntos Indígenas, **Emilio Blanco Izaga.**



DECRETOS VISIRIALES

17 Rayeb 1364 (28 Junio 1945) — Nombrando a Si Ahmed Ben Maati Ben Mohamed Agtzu, Aun del Kadi de la cabila de Beni Jaled del Territorio de Chauen.

24 Rayeb 1364 (4 Julio 1945) — Nombrando a Si El Hach Mohammed Ben El Hach Mohamed El Merabet, cateb del Tribunal Superior de Apelación del Cherán.

27 Rayeb 1364 (7 Julio 1945) — Nombrando a Si El Hach Abdesselam Al-lal Amar, para el cargo de Ukil el Goiab de la cabila de Tafersit (Territorio del Quert) en la vacante dejada al fallecer por su titular Si Al-lal Ben Abdelkader Yarruri.



Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

B A J A S

Acuerdo de 16 de Julio de 1945, disponiendo la baja al servicio de esta Administración de la Enfermera Marroquí provisional Kemsa Bent Alí Es-Susi.

Acuerdo de 20 de Julio de 1945, disponiendo la baja en el Escalafón de su Cuerpo, por fallecimiento, del Mudarris de 1.^a clase del Segundo Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán Abdeselam Hach Alí Chaui.

Acuerdo de 23 de Julio de 1945, disponiendo el cese como Asesor Jurídico de esta Alta Comisaría y de la Inspección de Mutilados de la Guerra Marroquíes, de don Cándido Leria Lenzac.

DESTINOS

Acuerdo de 19 de Julio de 1945, destinando, con carácter voluntario y de acuerdo con el artículo 7.^o del Reglamento de su Cuerpo, a la Junta de Enseñanza de Villa Sanjurjo al Auxiliar 3.^o del Cuerpo General Administrativo don Juan Ordoñez Ubago.

Acuerdo de 30 de Julio de 1945, destinando, con carácter voluntario y de acuerdo con el artículo 7.^o del Reglamento de su Cuerpo, a la Intervención Territorial del Quert, al Jefe de Negociado de 3.^a clase del Cuerpo General Administrativo don Felipe Gonzalez Pardo.

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 27 de Julio de 1945, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa", por prestación del servicio militar del Auxiliar 3.^o del Cuerpo General Administrativo don Manuel Amador Sánchez.

Decreto Visirial de 27 de Julio de 1945, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria", de acuerdo con el artículo 40 del Estatuto General de Funcionarios, al Médico de los Servicios Sanitarios don Pedro Antonio Martínez Rodo, con efectos retroactivos al 16 de Diciembre de 1944.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 19 de Julio de 1945, concediendo el 40 por 100 de aumento en la gratificación especial de Campo al Médico de los

Servicios Sanitarios don José Santonja Rodríguez, a partir del día 6 de Junio pasado.

Decreto Visirial de 27 de Julio de 1945, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 8 de Mayo pasado, al Maestro Nacional don Angel Moreno Vilches.

INUTILIDAD

Decreto Visirial de 19 de Julio de 1945, disponiendo el pase a la situación de "inutilidad temporal", que regula el Dahir de 7 de Mayo de 1936, del Intérprete Auxiliar de 1.ª clase del Cuerpo de Interpretación Si Mohammed Ben Chej Bel-Abbes.

NOMBRAMIENTOS

Acuerdo de 5 de Junio de 1945, ascendiendo en comisión a la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase al Oficial 1.º del Cuerpo General Administrativo don Antonio Cruz Ulloa.

Decreto Visirial de 23 de Julio de 1945, nombrando Mudarrisin de 2.ª clase del Segundo Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, como resultado de Concurso-examen, a Si Mohammed Ben Stitu Ihamdi.

Decreto Visirial de 23 de Julio de 1945, nombrando, como resultado de Concurso-examen, Matrona de los Servicios de Aduanas de la Zona, a doña María Lourdes Ruiz Herrera.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 19 de Julio de 1945, concediendo un primer quinquenio, a partir de 1.º de Mayo pasado, al Administrador del Servicio de Intervenciones don Vicente Comellas Elías.

Id. id. id. don Augusto González López.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 30 de Julio de 1945, disponiendo el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia forzosa" por servicio militar, del Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo don José María Gil Romero, con efectos de 6 de Junio próximo pasado.

Decreto Visirial de 30 de Julio de 1945, disponiendo la anulación del D. V. dando la baja a la Maestra Nacional doña Dolores Pastor Ruiz y, en consecuencia, reingresarla al servicio activo.

Tetuán, 30 de Julio de 1945.

A N U N C I O

De Concurso para proveer la Plaza de Químico Farmacéutico del Instituto de Sanidad de Marruecos

Vacante la plaza de Químico Farmacéutico del Instituto de Sanidad de Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación, se anuncia su provisión a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a--Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de 23 y menor de 35.
- c) Acreditar mediante Certificado Médico Oficial la aptitud física necesario para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Hallarse en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias Químicas y de Licenciado en Farmacia, o en su defecto, poseer solamente este último.
- f) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante Certificado del Gobernador Civil y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la Provincia de su residencia.

2.^a--Para la resolución de este Concurso se tendrá en cuenta el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, relativo a la preferencia entre Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc. En igualdad de condiciones, serán preferidos los concursantes que pertenezcan al Cuerpo de Farmacia Militar o acrediten ser Químico-Farmacéutico por oposición de los Institutos Provinciales de Higiene o de otros Centros Oficiales dependientes de la Sanidad Nacional de España.

3.^a--Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Alto Comisario, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el "B. O. de la Zona", acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base 1.^a, como indispensables y los justificantes de cuantos méritos considere aportar el interesado.

4.^a--El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se regirá para todos los efectos, por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona, y por la especial índole del cargo no podrá ejercer, particularmente, la profesión de Farmacéutico.

Tetuán, 24 de julio de 1945.--El Delegado General, **Alfredo Galera**

A V I S O

Rectificación al Boletín Oficial de la Zona número 22 de 27 de Julio pasado, página 604

La disposición que se publica regulando la tramitación de expedientes de créditos extraordinarios y supletorios debe entenderse con el carácter de "Instrucciones" y no de "Ordenanza" como por error se consignó.

Tetuán, 1 de Agosto de 1945.

A V I S O

Terminado el Concurso-exámen inserto en el Boletín Oficial de la Zona número 9 de 31 de Marzo pasado, para cubrir plazas de Peones Camineros del Majzen, han sido nombrados para dicho cometido los siguientes aspirantes:

Embarec Ben Ahmed Ben Tahami.

Mohammed Ben Laarbi Yebbar.

Ismail Ben Abdel-lah Drissi.

Amar Ben Abdel-lah Ben Amar.

Lahsen Ben Brahim Susi.

Ahmed Ben Abdeselam el Marabet.

Ahmed Ben Mohand Seruali.

Abdeselam Ben Mohand Ben Sel-lam Yacobi.

Mohand Ben Al-lal Tahar.

Mohand Ben Mohand Ben Amar.

Tahar Ben Hammú Ben Ahmed.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 1 de Agosto de 1945. -- El Delegado General, **Galera.**

Régimen de Pagadurías

La experiencia adquirida desde la organización y régimen de las Pagadurías de 11 de Diciembre de 1943 aconseja completar las vigentes instrucciones sobre "Pagadurías de Servicios".

En su consecuencia y para su cumplimiento, esta Delegación General, vista la propuesta de la Ponencia designada al efecto y lo dictaminado por la Delegación de Hacienda e Intervención e Inspección de Servicios, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

PRIMERA.--Se declara subsistente la organización y régimen de

las Habilitaciones-Pagadurías aprobada en 11 de Diciembre de 1943, con las aclaraciones o modificaciones que a continuación se dirán.

SEGUNDA.--El cargo de Habilitado-Pagador de Servicios Civiles o Generales será ejecutado como función exclusiva, quedando, de consiguiente, relevado el que lo desempeñe de cualquier otro cometido.

Por la continuidad que se requiere en el servicio, no será causa de cese de un Pagador, el hecho de ascenso en su carrera civil, ni cualquier otro similar que no lleve aparejada la declaración de ineptitud, negligencia u otro mal mayor probado en expediente.

Para el normal funcionamiento de las Pagadurías, se adscribirá a la que lo precise el personal auxiliar indispensable a propuesta y bajo la responsabilidad del Pagador y de entre funcionarios que, con menor categoría a la de éste, pertenezcan al Cuerpo General Administrativo de la Zona (Escala Auxiliar).

Por cada Habilitado-Pagador de los que se trata, habrá un suplente que le sustituirá reglamentariamente por causas justificadas; y le sucederá cuando por cualquier motivo cesare el propietario e ínterin se designe otro o se convalide definitivamente su situación, siempre y cuando se halle en condiciones de optar a la vacante. Percibirá en el ejercicio de su cargo la gratificación por quebranto de moneda o emolumentos que tenga reconocidos el titular.

TERCERA.--Las Pagadurías militares en punto a Pagador, suplente y personal auxiliar, se regirán por las disposiciones orgánicas de los respectivos Reglamentos.

CUARTA.--Las Habilitaciones-Pagadurías se hallarán instaladas en dependencias anejas a:

La Delegación o Centro respectivo, las de servicios centrales.

La Intervención Territorial, las de servicios civiles y de Asuntos Indígenas.

La Intervención Comarcal, en cuanto a las de servicios generales; y

La Mehal-la respectiva, con relación a las Unidades de referencia.

Los Jefes de los Centros, dependencias o servicios citados proveerán a los Pagadores de los medios necesarios para el ejercicio de su cometido, dotándoles del mobiliario y material adecuado, a excepción de los impresos de nómina, que serán facilitados en todos los casos por la Delegación de Hacienda con cargo a "Material no inventariable", a cuyo efecto se dotará debidamente este concepto.

QUINTA.--Solamente podrá autorizarse la expedición de libramientos "a justificar" cuando se trate de pagos que tengan por objeto satisfacer obligaciones derivadas de servicios que se ejecuten por administración, y aquellas otras en que sea inexcusable la provi-

sión de fondos con antelación que no permita concretar exactamente la cuantía del pago.

Por las Intervenciones Delegadas se cuidará especialmente de la aplicación estricta de esta prevención, a fin de que se interprete restrictivamente y que, en cuanto a obligaciones de personal, solamente alcance a jornales y dietas y viáticos. Dichos Interventores consignarán en el pedido de cantidades a librar la indicación de "a justificar" en los casos que proceda, bajo su responsabilidad inmediata y directa.

La Delegación de Hacienda consignará análoga expresión en los avisos de expedición de libramientos para conocimiento de los Pagadores respectivos, los cuales se abstendrán de cursar peticiones de pagos "a justificar" que no respondan a las condiciones que definen esta clase de provisión de fondos.

SEXTA.--Las nóminas de toda clase de devengos, debidamente justificadas, se rendirán en descargo de los libramientos de su razón dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del cobro; y tratándose de los demás pagos "en firme", en igual plazo, pero a partir de la fecha en que le fuera entregado el cheque en pago del importe que representan.

SEPTIMA.--Los perceptores de mandamientos que se libren "a justificar" deberán aportar la Cuenta Justificada dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de entrega del cheque en pago del libramiento, sin más excepción que la reconocida por Dahir de 5 de Agosto de 1938.

Los Interventores Delegados, al autorizar los pedidos de esta clase, consignarán plazo más reducido cuando la naturaleza del pago no requiera el agotamiento del que como límite se fija; y por la Delegación de Hacienda se expresará el que se haya figurado--de tipo de 30 y 45 días como términos medios-- en los avisos que para anunciar la expedición de libramientos dirige a los Habilitados-Pagadores, Interventores Territoriales o Comarcales y Jefes de Mahallas.

OCTAVA.--Las Intervenciones Delegadas habrán de examinar las nóminas y demás justificantes de pagos en un plazo máximo de diez días a contar desde su recepción, procurando dar prioridad a las que se refieran a pagos "en firme", a fin de que la Delegación de Hacienda tenga tiempo suficiente para su incorporación al libramiento que deban justificar.

NOVENA.--Los Pagadores solventarán los pliegos de reparo que formulen las Intervenciones Delegadas en el término de ocho días de su fecha, tratándose de Pagadurías existentes en localidades donde radique la Intervención y de diez días en otro caso.

DECIMA.--Los Pagadores que no solventen dichos reparos dentro del plazo señalado, a no ser por fuerza mayor, incurrirán en multas equivalentes a las señaladas por Dahir de 10 de Marzo de 1936, en cuanto a rendición de cuentas "a justificar", sin perjuicio de agravarlas respecto a estos, conforme a las prescripciones de la norma siguiente, cuando mediare presunción fundada de alcance.

UNDECIMA.--Transcurrido el plazo establecido sin que el receptor de sumas libradas "en firme" haya justificado su importe, la Intervención Delegada respectiva pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, cuyo Centro suspenderá pagos al moroso, librando las sumas que deban serlo al Pagador suplente y dando cuenta a la Delegación General para instrucción del oportuno expediente, cuya sanción nunca será inferior a cinco días de haber.

En caso de reincidencia, la sanción se elevará al duplo, y su repetición llevará consigo la separación definitiva del cargo del Pagador, el cual no podrá desempeñarlo en lo sucesivo, ni en el Servicio a que se hallare afecto, ni otro distinto, para lo cual, en el expediente personal del interesado se consignará la oportuna nota de invalidación.

DUODECIMA.--Aparte de los casos previstos anteriormente, se estimará punible la contumacia por parte del Pagador en errores que merecieran reparo anterior y cualesquiera otros defectos que revelen incuria, negligencia o redunden un daño al servicio. El correctivo aplicable a falta de encaje en los establecidos por dicho Dahir y norma anterior, consistirá en multa de uno a cinco días de haber con carácter ejecutivo.

DECIMO-TERCERA.--Serán competentes para proponer sanciones; la Intervención Delegada correspondiente, el Juez Instructor del expediente en su caso, y la Delegación de Hacienda. El acurdo de imposición corresponde a la Delegación General.

DECIMO-CUARTA.--En caso de cese de un Pagador por cualquier motivo, se hará cargo de la Rehabilitación-Pagaduría el designado en propiedad, o, en su defecto el suplente.

La entrega se formalizará a medio de acta que autorizarán el entrante y saliente, y un Interventor Delegado tratándose de Pagadurías radicantes en localidad donde resida un funcionario de la expresada clase. En otro caso, corresponderá al Jefe inmediato del Pagador el presenciar la entrega, a menos que por discrepancia entre el que cesa y el nuevo Pagador se requiera la presencia de un Interventor Delegado, a cuyo efecto, por dicho Jefe inmediato se dará cuenta a la Intervención e Inspección de Servicios.

Se formularán cuatro ejemplares del acta: uno para el Pagador que cesa; otro para el que le suceda; un tercero para la Delegación

de Hacienda y el cuarto se remitirá a la Intervención e Inspección de Servicios.

La entrega abarcará el mobiliario y elementos que constituyan la Pagaduría, los justificantes pendientes de rendición y las existencias en caja y en el Banco de Estado de Marruecos en cuentas autorizadas. Se liquidará libramiento por libramiento, determinando concretamente: importe de cada uno de aquellos y enfrente, a modo de data, el de los justificantes o partidas acreditadas, para obtener por diferencia el efectivo a entregar.

DECIMO-QUINTA.--Las cantidades sobrantes de libramientos "a justificar" así como las que resulten impagadas en los demás casos por no comparecer el acreedor o no justificar su crédito, serán restituidas al Tesoro Majzen por el Pagador respectivo en calidad de reintegro, si el libramiento de su razón fuera cobrado en el mismo ejercicio; a corriente o resultas, según aquél fuera expedido con una u otra imputación; y a "Reintegros de ejercicios cerrados" cuando el ingreso se efectúe en ejercicio distinto al del cobro.

Los Habilitados-Pagadores suministrarán a las Representaciones de Hacienda los detalles necesarios para caracterizar el reintegro e inexcusablemente, los siguientes:

Número del libramiento

Fecha del cobro

Aplicación Título, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto.

Importe líquido a reintegrar.

Causas del reintegro.

Detalle de éste cuando se refiera a varias partidas.

Así, por ejemplo, tratándose de personal, relacionará los nombres, apellidos de los funcionarios, descuentos por impuesto de sueldos, mejora de pensiones, derechos pasivos, anticipos de pagas y, en general, cuantos particulares reclamen las expresadas Oficinas de Hacienda, no admitiéndose la fórmula de "sobrante" más que cuando se trate de resto no invertido de un pago "a justificar".

No merece la consideración de reintegro la restitución de sumas cobradas con cargo a Operaciones del Tesoro. El detalle inherente al ingreso varía esencialmente, en cuanto a que, en lugar de citar la aplicación presupuestaria, se hará mención del concepto parcial a que se imputará el pago dentro de la expresada agrupación general.

Por excepción, las peticiones de reintegros o ingreso en Tetuán se formularán en el impreso especial que facilita la Tesorería de Hacienda y se presentarán en la Sección de Contabilidad de la Delegación de aquel nombre, cuya Oficina, confirmados o rectificadas los datos propuestos en la medida a su alcance, pasará las peticiones a la

Representación de Hacienda de la capital, ante la cual comparecerá el llamado a efectuar el reintegro o ingreso.

Cuidarán los Habilitados-Pagadores de ingresar en la Representación respectiva el importe de los impuestos que proceda detraer, de suerte que el plazo de rendición de las Cuentas no quede comprometido por retrasos y sin perjuicios de la responsabilidad que pueda exigirles por demorar inexcusablemente la aplicación de ingresos y reintegros.

DECIMO-SEXTA.--La Delegación de Hacienda es el órgano rector de las Habilitaciones-Pagadurías y de dicho Centro; y de la Intervención e Inspección de Servicios y sus delegados, depende cuanto afecte al régimen de este servicio, si bien, por el carácter esencialmente militar de las Mehal-las, personificará la Pagaduría como Jefe nato de ella el Primer Jefe Instructor de la Unidad.

Los expresados Centros comunicarán a la Delegación de Asuntos Indígenas y Subinspección de Fuerzas Jalifianas las incidencias de interés que, relacionadas con las Pagadurías de aquella denominación y de Mehal-las respectivamente, no sean de mero trámite.

Tetuán, 31 de julio de 1945.--El Delegado General, **A. Galera.**

INSTRUCCIONES

aprobadas por S. E. el Delegado General para la tramitación de la Disposiciones Legislativas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA

Con el fin de unificar el trámite de las publicaciones de textos legales, se aprobaron con fecha 26 de Marzo último unas normas que fueron comunicadas a todas las Delegaciones, y que para su exacto cumplimiento se reproducen a continuación:

1.ª--Todos los proyectos de Dahir que los distintos Servicios hayan de redactar, lo serán sin Decreto de promulgación.

2.ª--Todas las Delegaciones elevarán el proyecto de Dahir a S.E. el Alto Comisario a través de esta Delegación General, acompañada de una propuesta sucinta que se someterá a la conformidad de S. E. Tal propuesta figurará al pie del mismo proyecto de Dahir y no en pliego aparte.

3.ª--Por la Delegación General, una vez obtenida la conformidad de S. E. el Alto Comisario, se notificará a la Delegación respectiva la aprobación del proyecto; y se remitirá una copia de éste a Cancillería Majzen, conservando en su poder (Asesoría Técnico-Administrativa) el proyecto original con la conformidad de S. E.

4.ª--Cancillería Majzen se ocupará seguidamente de la traducción del texto legislativo; gestionará la obtención del sello de S. A. I. el Jalifa; más tarde redactará el Decreto de promulgación que por medio de la Delegación de Asuntos Indígenas en tanto siga dependiendo de ésta someterá a la firma de S. E. el Alto Comisario; e en fin cuidará de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona.

5.ª--No obstante las instrucciones que anteceden, la Delegación de Asuntos Indígenas, en lo que respecta al nombramiento de personal indígena, de las Juntas de Servicios Municipales, y de las Fuerzas Jalifianas, así como a todas las disposiciones legislativas preparadas por la Inspección de Entidades Municipales, seguirá despachando directamente, como hasta la fecha con S. E. el Alto Comisario los proyectos de Dahir, y cuidará de su remisión a Cancillería Majzen, también directamente, para el ulterior trámite que ha quedado especificado en el apartado anterior.

6.ª--Todo proyecto de Decreto Visirial será también sometido a la previa conformidad de S. E. el Alto Comisario, a través de la Delegación General, que remitirá copia del proyecto aprobado a la Delegación de Asuntos Indígenas (Cancillería Majzen), para los posteriores trámites de traducción, promulgación y publicación.

Los Decretos Visiriales referentes a nombramientos de personal indígena, de las Juntas de Servicios Municipales y de las Fuerzas Jalifianas, o los preparados por la Inspección de Entidades Municipales se despacharán directamente por la Delegación de Asuntos Indígenas con S. E. el Alto Comisario.

Los Decretos Visiriales referentes a nombramiento de personal no indígena, en su proyecto original y una vez obtenida la conformidad de S. E. el Alto Comisario, quedarán archivados en la Sección de Personal de la Delegación General.

Los demás proyectos originales de Decretos Visiriales quedarán archivados en la Asesoría Técnico-Administrativa.

7.ª--Todos los proyectos de Ordenanza sin excepción alguna se someterán a la aprobación de S. E. el Alto Comisario por conducto de la Delegación General.

Los textos originales que se refieran a nombramientos de personal se archivarán en la Sección de Personal de la Delegación General, que cuidará de la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Zona.

Del trámite y archivo de las Ordenanzas de contenido distintos al prevenido en el párrafo anterior, se cuidará la Asesoría Técnica-Administrativa.

Como complemento de las anteriores normas, he acordado aprobar las siguientes INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA:

A) En armonía con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 de la Ley de 8 de Noviembre de 1941, la Dirección del Boletín Oficial de la Zona quedará vinculada en esta Delegación General (Asesoría Técnico-Administrativa).

B) La administración del Boletín Oficial de la Zona continuará confiada al Consejo de Administración de la Imprenta del Majzen, que podrá intervenir la gestión de quien desempeñe la función de Administrador del Boletín.

C) No se publicará ningún texto en el Boletín Oficial sin la previa autorización de su Director.

A tal efecto, la Cancillería Majzen, una vez haya terminado la tramitación de los **Dahires y Decretos Visiriales**, interesará del Director del Boletín Oficial su publicación en el mismo.

De igual modo, habrá de interesarse del Director del Boletín la inserción en éste de todas las **Ordenanzas, Instrucciones, Disposiciones, Circulares, Avisos y Anuncios Oficiales** que deban publicarse en dicho periódico oficial.

Los **edictos, avisos, requisitorias**, etcétera, que habitualmente se publican en Anexo al Boletín Oficial se enviarán asimismo a su Director.

D) La correspondencia que se envíe al Director del Boletín Oficial se ajustará a la siguiente dirección: "Sr. Director del Boletín Oficial de la Zona. Delegación General. Asesoría Técnico-Administrativa"

E) Continuará confiado a la Administración del Boletín Oficial todo lo relativo a **suscripciones, anuncios particulares y ventas de ejemplares**. Para estas cuestiones se relacionarán las Oficinas o personas interesadas directamente con la Administración del periódico.

Tetuán, a 31 de Julio de 1945.--El Delegado General, **A. Galera**.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Tetuán

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta de Servicios Municipales saca a subasta, entre los contratistas de la localidad, las obras de construcción de dos viviendas para los guardas de las Estaciones Elevadora y Depuradora de las Aguas de Tetuán, por un valor conjuntamente de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESETAS con OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (57.165,84).

El plazo de admisión de instancias de proposiciones, debidamente reintegrada con las pólizas del Majzen y Municipales, que serán entregadas bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de esta Junta en horas laborables, terminará quince días después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Zona de Protectorado, procediéndose media hora después, o sea, a las 12 y 30 horas de dicho día, a la apertura de los pliegos por la Comisión correspondiente, levantándose acta de adjudicación provisional, que no será definitiva hasta la aprobación de la Superioridad.

Con las proposiciones se adjuntarán los siguientes documentos: Tarjeta de Identidad corriente; resguardo del depósito del 5% del importe del presupuesto inicial de dichas obras, arriba expresado, como fianza provisional; declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen ni de las Juntas de Servicios Municipales, tiene ni ha de tener en la obra intervención directa, administrativa, técnica, ni de mera representación, con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 6 de Mayo de 1943 (B. O. de la Zona núm. 20 de 1943).

Aprobada la adjudicación definitiva, el concesionario elevará al 10% el depósito provisional, efectuado como garantía del contrato.

La fianza provisional será devuelta en el acto a los no adjudicatarios.

Las obras darán comienzo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de aprobación por la Superioridad.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras.

Todos los gastos que se originen de este anuncio y con motivo de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 27 de Julio de 1945.--El Presidente, **Abdeljalak B. Abse-lam Ziu-Ziu** — V.º B.º: El Interventor Municipal, **Juan M. Morales**.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA ATLANTICA (Proximidades de Larache)
ALMADRABA

Situación del Centro

Latitud : 35° - 11' - 00" N.

Longitud: 6° - 12' - 19",5 W. (aproximada).

Detalle: El día 19 de los corrientes quedó totalmente levada la almadraba "PUNTA NEGRA" y limpios los fondos en que fué calada.

Tetuán, 23 de Julio de 1945. -- El C. de N. Interventor Principal de Marina, **José Cabezas**.